



29 DE MARZO DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 29 de marzo de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Evaristo Águila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.

2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001083.
PERIODO DE RESERVA: Seis Meses.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.



29 DE MARZO DE 2022

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000031.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1670/22
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000787.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000949.
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000590.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000687.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000822.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000948.
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000915.
5. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 331000922000775 al 331000922001023.
6. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000952.
7. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000954.
8. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000955.
9. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000957.
10. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022000922, 330026022000923, 330026022000924, 330026022000925, 330026022000926, 330026022000927, 330026022000928, 330026022000929, 330026022000931.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. **Artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONVENIO MODIFICATORIO IDENTIFICADO CON 1CM-17-0016_(E16) (DGASAI-AD-005-2017) (PROPIMEX).
PERIODO: 2021.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NÚMEROS TELEFÓNICOS.
2. **Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.
TIPO DE DOCUMENTOS: 1,739 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS.
PERIODO: 2022.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIOS, NACIONALIDADES Y CURP.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA



29 DE MARZO DE 2022

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001083.

PERIODO DE RESERVA: Seis Meses.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Le solicito el Pliego Nacional de Demandas 2022 presentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, le comunico que derivado del análisis del Pliego Nacional de Demandas 2022, en lo sucesivo PND 2022, se observa que existen elementos para solicitar al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la RESERVA del documento, conforme a lo siguiente:

Nombre del documento: Pliego Nacional de Demandas 2022.

Momento: Recepción de solicitud de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 106 fracción I, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 98, fracción I.

Plazo de reserva: 6 meses.

Fecha de inicio de la clasificación: 29 de marzo de 2022.

Fecha de término de la clasificación: 30 de septiembre de 2022.

Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el PND 2022, al ubicarse en la hipótesis legal antes mencionada, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual



29 DE MARZO DE 2022

debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis 2a. XLIII/2008, Novena Época, registro: 169772 Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Página: 733, que señala lo siguiente:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Justificación del período de reserva solicitado

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 99; párrafo primero, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años; asimismo señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.

A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Dirección General de Recursos Humanos y Organización considera que debe reservarse por un periodo de seis meses; adicionalmente, se estima pertinente señalar que el documento en mérito podrá ser desclasificado una vez que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, es decir, en el momento que concluya el proceso deliberativo que conlleva el análisis del PND 2022 con la organización sindical.

Razones y motivos de la clasificación:

El PND 2022 presentado por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a la Secretaría de Educación Pública, contiene las peticiones de la agrupación sindical en materia salarial, prestacional, laboral, profesional y de seguridad social para los trabajadores de base de esta dependencia.

En este sentido, la Secretaría actualmente resguarda el PND 2022 para su análisis, revisión y negociación, la cual se llevará a cabo entre la SEP y el SNTE, para construir acuerdos que integren la respuesta de dicha negociación.

El PND 2022 corresponde al proceso de Negociación Nacional Única 2022, que se lleva a cabo año con año entre representantes de la Secretaría de Educación Pública y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación,



29 DE MARZO DE 2022

lo cual en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe tener la calidad de información reservada hasta en tanto no se emita la respuesta oficial de las peticiones por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Partiendo de esa premisa, la clasificación solicitada, se actualiza desde la especificidad que, en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuya delimitación, como se verá enseguida, responde a la dimensión del supuesto de reserva, previsto en la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prueba de daño

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a continuación se procede a aplicar la prueba de daño correspondiente.

Riesgo Real

La divulgación del documento representa un riesgo real, ya que, al entregarse se conocerían las demandas de la organización sindical, y se podría suponer que todas y cada de una de dichas demandas son procedentes sin antes haber llevado previo un proceso de negociación y deliberación entre el SNTE y la SEP. El riesgo de perjuicio que supondría la entrega del PND 2022, supera el interés público general de que se difunda, por lo que una vez concluida la negociación con la agrupación sindical, el documento será difundido en su integridad en el Portal de Transparencia, Apartado Transparencia Focalizada y estará disponible para consulta del público en general, tal y como ha sucedido en años anteriores, como a continuación se muestra. *





29 DE MARZO DE 2022



*página de internet para consulta directa: https://sep.gob.mx/es/sep1/Transparencia_Focalizada

Riesgo Demostrable

En razón de que la negociación es de carácter nacional, es altamente probable que se materialice el riesgo que se busca evitar al dar a conocer la información solicitada, en función de que existen distintas corrientes que pueden pretender ser parte de la negociación salarial 2022, ya que a lo largo de los años han buscado espacios de negociación para presentar demandas diferentes y fuera de toda proporción a las realizadas por el SNTE, situación que no es posible, al ser el SNTE quien ostenta la titularidad de la relación colectiva de trabajo ante la dependencia.

En consecuencia, si se conoce el contenido del PND 2022 y como sucede en la especie, las peticiones que lo integran son contrarias a sus pretensiones, (formalización de la relación bilateral entre ésta y el gobierno federal; aumento salarial del 100%, etc.) podrían desvirtuarlo y presionar mediante paro de labores afectando el derecho a la educación de millones de niños, realizando marchas, tomando vialidades tales como carreteras y avenidas principales en diferentes ciudades del país, cerrando edificios e instalaciones públicas, como lo son aeropuertos y dependencias gubernamentales e incluso la generación de violencia y destrucción de instalaciones públicas y privadas, lo cual ha quedado acreditado fehacientemente a lo largo de los años, y consignado a través de diferentes medios de comunicación.

Al efecto se adjuntan algunas páginas de internet que confirman los hechos relatados:

2013:

- <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2013/03/15/889179>
- <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/04/22/895288>

2014:

- http://www.milenio.com/politica/Lucha-CNTE-interior-pais_0_296970324.html

2015:

- <http://www.jornadabc.mx/tijuana/02-07-2015/convoca-la-cnte-crear-plan-de-lucha-contr-la-evaluacion-docente>

2016:

- http://www.milenio.com/politica/peticiones_CNTE_a_Segob-pliego_petitorio_CNTE-peticiones_CNTE_Osorio_Chong_0_760724235.html
- <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/06/23/1100602>

2017:





29 DE MARZO DE 2022

- http://www.milenio.com/politica/cnte-los_pinos-marcha-dia_del_maestro-ciudad_de_mexico-milenio-noticias_0_956904461.html
2018:
- http://www.milenio.com/estados/acueda-cnte-paro-educacion_basica-proximo_miercoles_0_1111689039.html
2019:
- <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/25/seccion-22-de-la-cnte-instala-planton-frente-a-san-lazaro-3736.html>
- <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/01/29/cnte-continuará-bloqueos-en-michoacan-por-201ctemas-sin-resolver201d-8957.html>
2020:
- <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/con-marcha-y-bloqueo-cnte-exige-plazas/1399280>
- <https://www.milenio.com/politica/comunidad/cnte-marcha-rumbo-a-la-sep>
2021
- <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/12/14/politica/la-cnte-retorna-a-las-calles/>
- <https://aristeguinoticias.com/0109/lomasdestacado/se-suman-22-estados-a-protestas-de-cnte-la-proxima-semana/?jwsourc=cl>

Riesgo Identificable

El riesgo sería la difusión del PND 2022, ya que al darse a conocer las peticiones de la organización sindical, podría generar una fuerte presión política para que éstas se autoricen a cabalidad, con independencia de si normativamente sea procedente dicha autorización, por lo tanto, no se considera pertinente su divulgación, hasta en tanto no se dé por concluida la negociación y se emita la respuesta oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Con todo lo antes expuesto, en virtud de que el PND 2022 se encuentra en proceso deliberativo, ha quedado debidamente justificado que su divulgación, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y se actualiza el supuesto que establece los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual, se solicita la reserva del PND 2022, entregado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acredita lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.

Al respecto, es del conocimiento público que con fecha 15 de marzo del año en curso, el SNTE entregó a la SEP el PLND 2022, documento con el cual se inicia el proceso de negociación con dicha organización sindical; para comprobar lo anterior, a continuación se señalan distintas páginas de internet en la cuales se informa de lo aquí expresado.

- <https://snte.org.mx/blog/comunicado-entrega-pnd2022/>
- <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/15/politica/entrega-snte-a-la-sep-el-pliego-nacional-de-demandas-2022/>
- <http://nucleo7.com.mx/index.php/mexico/entrega-snte-plegio-nacional-de-demandas-2022-a-sep>

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.





29 DE MARZO DE 2022

Al respecto, en el PND 2022 se consignan todas y cada una de las peticiones de la organización sindical; en ese sentido, los puntos de vista que manifiesta el SNTE en el documento, asociados con sus peticiones, pueden ser o no considerados por parte de la dependencia para el otorgamiento de las peticiones, ya que, cómo el proceso de negociación está en marcha, aún no se adopta una decisión final sobre las mismas.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

Al respecto, el contenido del PND 2022 se refiere a todas y cada una de las demandas que requiere al SNTE a la SEP, mismas que son negociadas mediante un proceso deliberativo entre dicha organización sindical y la dependencia, con el objetivo común de adoptar una decisión final sobre el otorgamiento de dichas demandas.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, las peticiones que realiza el SNTE no siempre son otorgadas, o en ocasiones, pueden ser otorgadas pero no tal cual lo requiere la organización sindical; por tal motivo, con la difusión del PND 2022, la SEP podría recibir presión mediática, política y social respecto de las peticiones del SNTE, y en consecuencia podría perder fuerza de negociación para llegar a acuerdos que tengan viabilidad para su cumplimiento.

Limitación Adecuada al Principio de Proporcionalidad.

La información que solicita el requirente, al ubicarse en la hipótesis señalada en el Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón por la cual se está restringiendo el derecho a la información, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensan el sacrificio que ésta implique para el titular del derecho fundamental mencionado o para la sociedad en general; la negativa de su divulgación se encuentra debidamente justificada por el riesgo de exponer, con su entrega, el proceso deliberativo que conlleva la negociación con el SNTE del PND 2022.

Derivado de lo anterior, es correcto manifestar que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para impedir el perjuicio de mérito.

Con todo lo antes expuesto, se considera que ha quedado debidamente justificado que la divulgación del PND 2022, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, actualizándose el supuesto que establece el Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por tal motivo, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirmar la reserva del documento.

Se considera pertinente reiterar que el PND 2022 podrá ser desclasificado una vez que se extinga la cauda que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento que culmine todo el proceso de negociación y se den a conocer los resultados de dicho proceso. "(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA CONSISTENTE EN EL PLIEGO NACIONAL DE DEMANDAS 2022 POR UN PERIODO DE SEIS MESES, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE



29 DE MARZO DE 2022

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VICÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000031.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1670/22

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Buen día; Por medio de la presente y de la manera más atenta, le solicito LA AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEO DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 del C. Marco Aurelio Ramos Reyes, trabajador de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, la mencionada dirección general, depende de la Subsecretaría de Educación Media Superior, que, a su vez, depende de la Secretaría de Educación Pública. El C. Marco Aurelio Ramos Reyes, presta sus servicios como docente en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 239 de Erongarícuo Michoacán, ostentando la clave de cobro 1802 E432300.0192367, que corresponde a Docente Asociado A de tiempo completo, es decir, 40 horas semanales, los servicios prestados son desde el primero de febrero de 2017 hasta el día de hoy 25 de agosto de 2021, de forma ininterrumpida. El C. Marco Aurelio Ramos Reyes, prestó sus servicios en la Secretaría de desarrollo rural y agroalimentario SEDRUA en el estado de Michoacán. DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. ESTADO Michoacán DEPENDENCIA Secretaría de desarrollo rural y agroalimentario SEDRUA CONTRATO N.EXT P 30 2018 FECHA DE INICIO Y TÉRMINO 01 de junio a 2018 a 28 de febrero de 2019. PUESTO EXTENSIONISTA. FOLIO ESTATAL ATENDIDA POR EL EXTENSIONISTA 18 PAPP EXTENF 000058 L234 MN MUNICIPIO DONDE PRESTO SUS SERVICIOS LA PIEDAD MICHACÁN LOCALIDAD DE APLICACIÓN LOS AGUAJES DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO PECUARIO" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud, a saber, a **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM)** para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:

Sobre el particular, me permito informar a usted que de conformidad con el punto III Empleo, apartado 12 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, se establece que la compatibilidad de empleos "... Es el documento en el que consta la autorización de los servidores públicos facultados, en favor de los trabajadores o profesionales, para desempeñar dos o más empleos o la prestación de servicios profesionales mediante dos contratos de honorarios cuyos sueldos u honorarios se cubran con presupuesto federal..."

Asimismo, es importante resaltar que de acuerdo con el punto III Empleo, apartado 12.4 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, **"... El aspirante debe solicitar en la entidad en que presta sus servicios, la certificación de los datos relativos al empleo que desempeña o al contrato que tenga celebrado en el formato correspondiente. Una vez que el interesado**



29 DE MARZO DE 2022

presente el formato mencionado, la Unidad Administrativa a la que pretenda ingresar determinará la procedencia de la compatibilidad y de ser procedente se podrá designar o contratar al aspirante..."

Derivado de lo antes citado, el C. Marco Aurelio Ramos Reyes, manifiesta que el único empleo que tiene es con la Secretaría de Educación Pública, con la clave presupuestal: 1802 E432300.0192367, categoría Profesor de EMS Asociado "A", 40 horas, desempeñando funciones docentes en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 239 de Erongaricúaro, en el Estado de Michoacán. Por lo que no es posible la realización de la compatibilidad de empleos, debido a que solo presta sus servicios en una sola Unidad Administrativa.

Por último, cabe destacar que para estar en posibilidad de verificar la factibilidad de proporcionar una compatibilidad de empleo correspondiente a años anteriores, se requiere remitir oficio de solicitud dirigido a la Subdirección de Atención a Personal de esta Unidad Administrativa, anexando la siguiente documentación:

1. Formato de compatibilidad de empleo con firma y sello de la autoridad correspondiente a cada centro de trabajo, de igual forma, de la autoridad responsable en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario en la cual laboró.
2. Constancia de nombramiento.
3. Talones de pago de la DGETAyCM y de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario.
4. Justificación de actividades y horarios de ambas dependencias.
5. Constancias de servicio.

." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** fue notificada sobre el recurso de revisión **RRA 167022**, mismo que fue atendido en los siguientes términos mediante alegatos:

"En este contexto, de la búsqueda exhaustiva en términos de los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito manifestar que esta dirección General, no cuenta con la autorización de compatibilidad de empleos de los años 2017, 2018, y 2019 del C. Marco Aurelio Ramos Reyes. Asimismo, de conformidad con el Manual de normas para la administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública en su numeral 12.2 mismo que a la letra dice: 'Todo aspirante a integrar a la Dependencia de declarar por escrito bajo protesta de decir la verdad, si presta o no sus servicios mediante nombramiento o contrato en cualquier otra entidad de las consignadas en las fracciones VI y VII del Artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Administrativa. Por lo ante citado, se expresa que el C. Ramos Reyes, ha manifestado a través de su escrito, s/n, dirigido al director del plantel, el no contar con el formato al que hace referencia la solicitud ya que el único empleo con el que cuenta es como docente en el Centro de Bachillerato, Tecnológico Agropecuario No. 239 de Erongaricúaro en el Estado de Michoacán, es importante destacar que ingresa a esta Unidad Administrativa desde en la quincena 201517." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** fue notificada sobre la resolución del INAI en relación con el recurso de revisión **RRA 1670/22**, donde el Instituto instruye lo siguiente:

"En conclusión, lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue los archivos proporcionados en alegatos, con su respectivo anexo, mismo que deberá entregarse en versión pública, testando únicamente la CURP y el RFC del servidor público identificado; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal. En ese sentido, deberá emitir y entregar el acta del Comité de Transparencia en la que se confirme la versión pública del contrato referido." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM)**, quien emitió pronunciamiento de la siguiente forma:

"



29 DE MARZO DE 2022

En este contexto, se manifiesta que el C. Marco Aurelio Ramos Reyes, cuenta una plaza con clave presupuestal de 40 horas, las cuales son el número máximo permitido por la normatividad para laborar en dependencias de gobierno federal, además que de el servidor público ha manifestado (se anexa documento en versión pública, testado el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población), que **no ha solicitado la compatibilidad de empleos**, debido a que solo presta sus servicios en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 239, no así en otra dependencia.

." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC Y CURP PLASMADOS EN UN OFICIO S/N; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000787.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito la cantidad de los siguientes productos, justificado con factura de compra de los semestres agosto2020-enero 2021, febrero-julio 2021. agosto 2021-enero2022 y febrero julio 2022 de sarricida, pastillas de cloro, papel higiénico, papel para manos, cloro, bolsas para basura, gel desinfectante, y demás productos de limpieza para salones, sanitarios y área administrativa del cetis 104; La lista solicitada deberá utilizar la medida de acuerdo al producto, especificando tamaño, mililitros, litros, kilogramos, marca del producto, costo por unidad de medida, costo total" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica, Industrial y de Servicios (DGETI)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022000787** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 104, en el Estado de Puebla, remite la información.*

De agosto 2020 a julio 2021, debido a la emergencia sanitaria originada por la pandemia, no se realizaron actividades presenciales, por lo que no se requirieron los productos señalados en la solicitud; respecto a las facturas, el costo por unidad y el costo total, se informa que el Comité Escolar de Administración Participativa adquirió los productos; dichos comités están integrados por padres de familia y constituidos como asociaciones civiles no son sujetos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ni de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que esta Dirección General no tiene facultades ni atribuciones para requerirles la documentación solicitada por el ciudadano; por lo anterior no es necesario solicitar la inexistencia de información con fundamento en el criterio INAI 07-17:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen





29 DE MARZO DE 2022

realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

La información se entrega como obra en los archivos del plantel y se entrega de conformidad con el criterio INAI 03-17:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: nombre y firma de un padre de familia; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

19 vales, en los cuales se testó nombre y firma de un padre de familia. "(SIC)



29 DE MARZO DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE Y FIRMA DE PADRES DE FAMILIA PLASMADOS EN 19 DONACIONES DE ALMACÉN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000949.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Del CETIS 104 de la DGETI se solicita copia de la nómina ordinaria de empleados, SIAPSEP, de la quincena 2022/04." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022000949** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Alberto Sánchez Serrano, Comisionado Responsable de la Oficina Estatal de esta Dirección General, en el Estado de Puebla, remite la información.*

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC y CURP; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE CHEQUE/COMPROBANTE, RFC, CURP, TOTAL DE DEDUCCIONES Y TOTAL NETO PLASMADOS EN LA NÓMINA ORDINARIA DE EMPLEADOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.4.



29 DE MARZO DE 2022

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000590.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Que la C. Secretaría Delfina Gómez indique las causas por las cuales el servidor público Enrique Quiroz ha dejado el cargo. QUE SE ANEXE COPIA DE SU RENUNCIA Que se mencione el nombre completo del nuevo titular de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y ACTUALIZACIÓN NORMATIVA así como una versión pública de su CV. Que se indique la fecha de alta del nuevo servidor público designado así como la fecha de baja del anterior servidor." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

"Sobre el particular, en términos de los dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación, anexo al presente se remite copia de la renuncia del servidor público Enrique Quiroz Acosta, donde se indica la causa y fecha de baja al puesto de Titular de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación, así mismo se informa que el C. Carlos Alberto Puga Bolio, es el Titular de esta Unidad, a partir del 1 de febrero de 2022, finalmente, se anexa copia del curriculum vitae del Actual Titular de Esta Unidad, en versión publica por contener datos confidenciales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LUGAR DE NACIMIENTO, CARTA DE SERVICIO MILITAR, CURP, RFC, CÉDULA PROFESIONAL, TELÉFONO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y FIRMAS, PLASMADOS EN UNA COPIA DEL CURRÍCULUM VITAE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

C.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000687.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito todos y cada uno de los correos electrónicos localizados en la bandeja de entrada, la bandeja de salida y la bandeja de enviados de los servidores públicos con niveles de director general a subdirector u homólogos de esa institución del 1 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2022." (SIC)

Requerimiento de Información Adicional:

"...
Solicito todos y cada uno de los correos electrónicos localizados en la bandeja de entrada, la bandeja de salida y la bandeja de enviados en los correos institucionales de los servidores públicos con niveles de director general a subdirector u homólogos de esa institución del 1 de enero de 2002 al 28 de febrero de 2022.



29 DE MARZO DE 2022

...” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta requerir al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para responder la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el ciudadano.” (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000687 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000822.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

“DEL CENTRO DE BACHILLERATO JESUS REYES HEROLES, C.C.T. 21DBP0003F, DEL ESTADO DE PUEBLA, PERTENECIENTE A LA DGB, SE SOLICITA COPIA DE LOS HORARIOS DE TRABAJO Y MATERIAS IMPARTIDAS EN LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021, POR EL C. ADRIAN ALEJANDRO VALERIO CRUZ.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Bachillerato (DGB)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

“En atención a la solicitud recibida con No. de Folio 330026022000822, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven, nos permitimos solicitar una prórroga, por el siguiente motivo:

El área se encuentra en la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente.” (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000822 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000948.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:



29 DE MARZO DE 2022

"De la trabajadora Ana María Reyes Flores, adscrita al CETis 104 de la ciudad de Puebla, coordinado por la DGETI, solicito copia de su título profesional y cédula profesional del nivel educativo más alto que ostente." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En relación con la solicitud recibida con No. de Folios 330026022000948, a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderla, debido a lo extenso de la información aún no se cuenta con la misma, por lo que no se puede atender EL presente folio." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000948 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.4.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000915.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito información en formato abierto (xls o csv) de los Colegios de Profesionistas, Sociedades, Asociaciones o cualquier otra denominación que adopten las organizaciones profesionales registradas ante el Gobierno Federal o Estatal o de la Ciudad de México. LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE LIMITA A LAS PROFESIONES RELACIONADAS CON LA PSICOLOGÍA. La información solicitada para cada organización es:

1. Denominación completa del Colegio de Profesionistas.
2. Domicilio completo.
3. Fecha de registro.
4. Nómina de integrantes del Consejo Directivo.
5. Número de miembros, separados por sexo: Hombre, Mujer.
6. Estatutos." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"me permito informar que en la Dirección General de Profesiones se está llevando a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos para localizar el documento solicitado, razón por la cual, se solicita se extienda el plazo a efecto de seguir realizando la búsqueda de la información y poder dar cumplimiento a lo requerido con fundamento en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000915 DE





29 DE MARZO DE 2022

CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.5.

NÚMEROS DE FOLIOS: 331000922000775 al 331000922001023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"DEL CONSEJO DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DEL CONSEJO, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA.; DE LA ACADEMIA DE INGENIERÍA EN DISEÑO INDUSTRIAL DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO, INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DE ACADEMIA, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYE EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA.; DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS BÁSICAS, DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DE ACADEMIA, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA.; DEL CONSEJO DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DEL CONSEJO, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TNM)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En atención a las solicitudes recibidas con No. de Folio 331000922000775 al 331000922001023, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, quien turno dicha solicitud al Tecnológico Nacional de México. Al respecto me permito manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga para atender las solicitudes en comento toda vez, que el número tan voluminoso de las solicitudes es imposible atenderlas en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de la materia. Cabe señalar que nos encontramos en el proceso de búsqueda exhaustiva de la información, así como el compendio de las mismas." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 331000922000775 al 331000922001023 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.6.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000952.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:





29 DE MARZO DE 2022

1.- ¿Que informe sobre el estado que guarda el trámite relativo a la C. JESSIDA VENUS RADILLA ZUÑIGA, sobre la asignación de la plaza administrativa 2703 XA08004 00.0 275439, como Taquimecanógrafa, Nivel 4., del CETIS 146, plantel Río Blanco, Ver.?

2.- ¿Que informe el tratamiento que se le ha dado al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, el cual fuera dirigido al C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, comisionado responsable de la DGTI en el Estado de Veracruz?

3.- ¿Qué en relación al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, que informe en qué estado se encuentra el trámite relativo a la asignación de las plazas administrativas con los datos de identificación siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	ST	DESDE	HASTA	CENTRO DE TRABAJO	ZONA ECO	SITUACIÓN
3027XA01001000300087	Vacante	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal,
2703XT06008000275023	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal,
2703XT26005000275004	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal,
2703XT03004000275044	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal,
2703XA08036000275151	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal,
2703XA08004000275493	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal,
2703XA08021000000019	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal,
3027XA01023000300049	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal

4.- ¿Qué informe el trámite que ha dado el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios?

5.- ¿Qué informe porque medio y en qué fecha se envió el oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, por parte del C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

6.- ¿Qué informe en qué fecha se recibió el oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, por parte del C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

7.- ¿Qué informe porque a la fecha han transcurrido más de 1 mes sin que se dé trámite por el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz, al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios?

8.- ¿Qué informe el C. JOSE ALFREDO MARTINEZ VAZQUEZ, como director del CETIS 146, plantel Río Blanco, Ver., en qué fecha envió el expediente relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020 al C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

9.- ¿Qué informe el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz, en qué fecha recibió la documentación relativa al CETIS 146, plantel Río Blanco, Ver., relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020?





29 DE MARZO DE 2022

10.- ¿Qué informe el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de Servicios, en qué fecha recibió la documentación relativa al CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver., relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020?

11.- ¿Qué informe desde que fecha se liberara el pago retroactivo relativo a la asignación de las plazas administrativas del oficio numero 220(1." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En relación a la solicitud recibida con No. de Folios 330026022000952, a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderla, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Estatal y del plantel, por lo que no se cuenta aún con la información, por lo que no se puede atender el presente folio." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000952 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.7.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000954.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

1.- ¿Que informe sobre el estado que guarda el trámite relativo a la C. MAGALI ALONSO TLATELPA, sobre la asignación de la plaza administrativa 2703 XT26005 00.0 275004, como Trabajadora social, Nivel 8., del CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver.?

2.- ¿Que informe el tratamiento que se le ha dado al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, el cual fuera dirigido al C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, comisionado responsable de la DGTI en el Estado de Veracruz?

3.- ¿Qué en relación al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, que informe en qué estado se encuentra el trámite relativo a la asignación de las plazas administrativas con los datos de identificación siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	ST	DESDE	HASTA	CENTRO DE TRABAJO	ZONA ECO	SITUACIÓN
PRESUPUESTAL, 3027XA01001000300087 presupuestal , 2703XT06008000275023 2703XT26005000275004 presupuestal, 2703XT03004000275044 2703XA08036000275151 presupuestal,	Vacante	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte
	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal,
	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte
	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal,
	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte





29 DE MARZO DE 2022

2703XA08004000275493	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal,
2703XA08021000000019	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal,
3027XA01023000300049	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con soporte presupuestal

4.- ¿Qué informe el trámite que ha dado el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios?

5.- ¿Qué informe porque medio y en qué fecha se envió el oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, por parte del C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

6.- ¿Qué informe en qué fecha se recibió el oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, por parte del C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

7.- ¿Qué informe porque a la fecha han transcurrido más de 1 mes sin que se dé trámite por el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz, al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios?

8.- ¿Qué informe el C. JOSE ALFREDO MARTINEZ VAZQUEZ, como director del CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver., en qué fecha envió el expediente relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020 al C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

9.- ¿Qué informe el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz, en qué fecha recibió la documentación relativa al CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver., relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020?

10.- ¿Qué informe el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de Servicios, en qué fecha recibió la documentación relativa al CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver., relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020?

11.- ¿Qué informe desde que fecha se liberara el pago retroactivo relativo a la asignación de las plazas administrativas del oficio numero 220(1)130." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En relación a la solicitud recibida con No. de Folios 330026022000954, a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderla, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Estatal y del plantel, por lo que no se cuenta aún con la información, por lo que no se puede atender el presente folio." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000954 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





29 DE MARZO DE 2022

C.8.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000955.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

1.- ¿Que informe sobre el estado que guarda el trámite relativo a la C. MAYRA ISABEL OSORIO RAMIREZ, sobre la asignación de la plaza administrativa 3027 XT0300400.0275044, como Auxiliar de Analista, Nivel 7., del CETIS 146, plantel Río Blanco, Ver.?

2.- ¿Que informe el tratamiento que se le ha dado al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, el cual fuera dirigido al C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, comisionado responsable de la DGTI en el Estado de Veracruz?

3.- ¿Qué en relación al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, que informe en qué estado se encuentra el trámite relativo a la asignación de las plazas administrativas con los datos de identificación siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	ST	DESDE	HASTA	CENTRO DE TRABAJO	ZONA ECO	SITUACIÓN
PRESUPUESTAL3027XA01001000300087			Vacante	202116	999999 30DCT0004Y	3 Con
soporte presupuestal						
2703XT06008000275023	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3 Con	soporte
presupuestal						
2703XT26005000275004	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3 Con	soporte
presupuestal						
2703XT03004000275044	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3 Con	soporte
presupuestal						
2703XA08036000275151	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3 Con	soporte
presupuestal						
2703XA08004000275493	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3 Con	soporte
presupuestal						
2703XA08021000000019	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3 Con	soporte
presupuestal						
3027XA01023000300049	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3 Con	soporte
presupuestal						

4.- ¿Qué informe el trámite que ha dado el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios?

5.- ¿Qué informe porque medio y en qué fecha se envió el oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, por parte del C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

6.- ¿Qué informe en qué fecha se recibió el oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, por parte del C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

7.- ¿Qué informe porque a la fecha han transcurrido más de 1 mes sin que se dé trámite por el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz, al oficio



29 DE MARZO DE 2022

numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios?

8.- ¿Qué informe el C. JOSE ALFREDO MARTINEZ VAZQUEZ, como director del CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver., en qué fecha envió el expediente relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020 al C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

9.- ¿Qué informe el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz, en qué fecha recibió la documentación relativa al CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver., relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020?

10.- ¿Qué informe el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de Servicios, en qué fecha recibió la documentación relativa al CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver., relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020?

11.- ¿Qué informe desde que fecha se liberara el pago retroactivo relativo a la asignación de las plazas administrativas del oficio numero 220(.) (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En relación a la solicitud recibida con No. de Folios 330026022000955, a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderla, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Estatal y del plantel, por lo que no se cuenta aún con la información, por lo que no se puede atender el presente folio." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000955 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.9.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000957.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

1.- ¿Que informe sobre el estado que guarda el trámite relativo a la C. ROSA MORALES AVENDAÑO, sobre la asignación de la plaza administrativa 2703 XT06008 00.0 275023, como Administrador de la base de datos, Nivel 11, del CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver.?

2.- ¿Que informe el tratamiento que se le ha dado al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, el cual fuera dirigido al C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, comisionado responsable de la DGTI en el Estado de Veracruz?

3.- ¿Qué en relación al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, que informe en qué estado se encuentra el trámite relativo a la asignación de las plazas administrativas con los datos de identificación siguiente:



29 DE MARZO DE 2022

CLAVE PRESUPUESTAL	ST	DESDE	HASTA	CENTRO DE TRABAJO	ZONA	ECO	SITUACIÓN
3027XA01001000300087	Vacante	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con	soporte
2703XT06008000275023	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con	soporte
2703XT26005000275004	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con	soporte
2703XT03004000275044	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con	soporte
2703XA08036000275151	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con	soporte
2703XA08004000275493	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con	soporte
2703XA08021000000019	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con	soporte
3027XA01023000300049	Ocupadas	202116	999999	30DCT0004Y	3	Con	soporte

4.- ¿Qué informe el trámite que ha dado el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios?

5.- ¿Qué informe porque medio y en qué fecha se envió el oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, por parte del C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

6.- ¿Qué informe en qué fecha se recibió el oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios, por parte del C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

7.- ¿Qué informe porque a la fecha han transcurrido más de 1 mes sin que se dé trámite por el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz, al oficio numero 220(1)1304/2022, de fecha 02 de febrero 2022, signado por el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de servicios?

8.- ¿Qué informe el C. JOSE ALFREDO MARTINEZ VAZQUEZ, como director del CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver., en qué fecha envió el expediente relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020 al C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz?

9.- ¿Qué informe el C. PEDRO CARLOS BRICEÑO CARBALLO, como Comisionado Responsable de la DGETI en el Estado de Veracruz, en qué fecha recibió la documentación relativa al CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver., relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020?

10.- ¿Qué informe el C. RAFAEL SANCHEZ ANDRADRE, como director general de Educación Tecnológica industrial y de Servicios, en qué fecha recibió la documentación relativa al CETIS 146, plantel Rio Blanco, Ver., relativo al proceso de invitación de fecha 23 de enero 2020?

11.- ¿Qué informe desde que fecha se liberara el pago retroactivo relativo a la asignación de las plazas administrativas del oficio." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:





29 DE MARZO DE 2022

"En relación a la solicitud recibida con No. de Folios 330026022000957, a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderla, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Estatal y del plantel, por lo que no se cuenta aún con la información, por lo que no se puede atender el presente folio." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000957 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.10.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022000922, 330026022000923, 330026022000924, 330026022000925, 330026022000926, 330026022000927, 330026022000928, 330026022000929, 330026022000931.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito una copia digital del documento en el cual se justifique la necesidad pública que motivó la celebración del "contrato de prestación de servicios de aseguramiento de bienes de la Secretaría de Educación Pública, sus órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados", que deriva del procedimiento de contratación LA-011000999-E60-2021. Es importante señalar que el documento solicitado no es la requisición administrativa, sino aquel que justifique incorporar el proyecto en el Programa Anual de Adquisiciones y la solicitud específica elaborada al área contratante; Solicito una copia digital del documento con el que la materia del "contrato de prestación de servicios de aseguramiento de bienes de la Secretaría de Educación Pública, sus órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados", que deriva del procedimiento de contratación LA-011000999-E60-2021 se incorporó en el Programa Anual de Adquisiciones respectivo; Respecto del "contrato de prestación de servicios de aseguramiento de bienes de la Secretaría de Educación Pública, sus órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados", solicito una copia digital del documento denominado "Resultado de la Investigación de Mercado" así como las documentales recibidas por la industria que sirvieron de base para elaborar dicha investigación. Esta solicitud atiende al principio de máxima publicidad en virtud de que se trata de una licitación pública que privilegia la máxima apertura de la información y de que se trata de un procedimiento concluido; Solicito una copia digital del documento con el que se solicitó la suficiencia presupuestaria para el "contrato de prestación de servicios de aseguramiento de bienes de la Secretaría de Educación Pública, sus órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados" y la respuesta que recayó a la misma; Con base en el principio de austeridad republicana y respecto del contrato que deriva del procedimiento de contratación LA-011000999-E60-2021 realizado mediante licitación pública, solicito una copia digital del documento generado para justificar la asignación de recursos públicos a dicho proyecto. Así como una copia digital del documento en donde se acredite que esa cantidad es acorde con el referido principio." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



29 DE MARZO DE 2022

Información Pública, se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga, toda vez que se está recabando la información con las áreas responsables de la misma, por lo que se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de atenderla." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022000922, 330026022000923, 330026022000924, 330026022000925, 330026022000926, 330026022000927, 330026022000928, 330026022000929 Y 330026022000931 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1.

Artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONVENIO MODIFICATORIO IDENTIFICADO CON 1CM-17-0016_(E16) (DGASAI-AD-005-2017) (PROPIMEX).
PERIODO: 2021.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NÚMEROS TELEFÓNICOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMEROS TELEFÓNICOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.
TIPO DE DOCUMENTOS: 1,739 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS.
PERIODO: 2022.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIOS, NACIONALIDADES Y CURP.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTRO FEDERAL DE





29 DE MARZO DE 2022

CONTRIBUYENTES, DOMICILIOS, NACIONALIDADES Y CURP DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Evaristo Águila Taxis.

Director General de Actualización
Normativa, Cultura de la Legalidad y
Transparencia de la Secretaría de
Educación Pública.

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y
suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Educación
Pública

